

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	DIONEL TORO TORO
RADICACION	54-498-40- 03-003-2019-0001500
PROVIDENCIA	AGREGA DOCUMENTOS-PONE EN CONOCIMIENTO

Póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BANCO CAJA SOCIAL, manifiestan que: “...embargo no registrado-falta de identificación del demandado...”.

Así mismo, agréguese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db679b17b8218b9e8c2ffb0a5b10b06bd25e8465cd9e603d674e7f2bc01db1e**

Documento generado en 01/08/2022 02:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MANUEL GUILLERMO CHOGO
APODERADO	DR. LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO
DEMANDADO	VICTOR MANUEL PATIÑO ROPERO
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00321-00
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$3.250.000,00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO..... \$ 3.250.000

TOTAL..... \$ 3.250.000

SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$3.250.000,00)

Ocaña, 1 de agosto de 2022

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MANUEL GUILLERMO CHOGO
APODERADO	DR. LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO
DEMANDADO	VICTOR MANUEL PATIÑO ROPERO
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00321-00
AUTO	APROBANDO LIQUIDACION COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de: **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$3.250.000,00)**

NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5093bf083ca88851ed5a4291141bbbd3e376c96007cc6969bf946a2bdc31cd7f

Documento generado en 01/08/2022 02:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CRÉDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S.
APODERADO	DR. EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO
DEMANDADO	GEORGINA YARURO CORENEL HOLGER SÁNCHEZ GUERRERO
RADICACION	54-498-40-03-003-2021-00312-00
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$430.000,00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO..... \$ 430.000

TOTAL..... \$ 430.000

SON: CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$430.000,00)

Ocaña, 1 de agosto de 2022

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CRÉDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S.
APODERADO	DR. EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO
DEMANDADO	GEORGINA YARURO CORENEL HOLGER SÁNCHEZ GUERRERO
RADICACION	54-498-40-03-003-2021-00312-00
AUTO	APROBANDO LIQUIDACION COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de: CUATROCIENTOS TREINTA MIL **PESOS MCTE (\$430.000,00)**

NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f26a6ac4de0917c0304b0b3744a3438991f10b05e0a800fada3ff2fd8d62b5**

Documento generado en 01/08/2022 02:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	VICTOR ÁLVAREZ SUAZO
APODERADO	DR. CARLOS ANDRES PACHECO JAIME
DEMANDADO	DEIBY ALBERTO ARIAS QUINTERO
RADICACION	54-498-40-003-2021-00338-00
PROVIDENCIA	AGREGA DOCUMENTOS-PONE EN CONOCIMIENTO

Póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BANCO CAJA SOCIAL, manifiestan que: "... CC 5.470.343 DEIBY ALBERTO ARIAS QUINTERO XXXXXXXX0230, XXXXXXXX4423 Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad...".

Así mismo, agréguese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4568219b400ecc1739b084a5cbd1871a3dadd119df89b352035b6ea0d53150d2**

Documento generado en 01/08/2022 02:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA FONTANA P.H.
APODERADO	DRA. VIRGELINA PICO POVEDA
DEMANDADO	JAVIER GAONA SÁNCHEZ
RADICACION	54-498-40- 03-003-2022-00018-00
PROVIDENCIA	AGREGANDO DOCUMENTOS

Se recibe de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga certificado de libertad y tradición, en donde consta el registro de la medida cautelar ordenada sobre el inmueble de propiedad del demandado **JAVIER GAONA SÁNCHEZ**, identificado con M.I. No. 300-171120 de la ORIP de Bucaramanga, por lo que se agrega al expediente y se procede a expedir el respectivo Despacho Comisorio, tal y como se ordenó en el numeral 2° de la providencia fechada 13 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4af2b09d2b5b935c2bd932aa9c15abab4891492e66ee14a3d83201dbbd2223**

Documento generado en 01/08/2022 02:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTO
DEMANDANTE	ANA CECILIA TORRADO DE VEGA YULEIMA VERGEL ORTÍZ
APODERADO	DR. HERMIDES ÁLVAREZ ROPERO
DEMANDADO	YESID VERGEL MARTÍNEZ
APODERADO	DR. RAFAEL EDUARDO CASTRO PÁEZ
RADICACION	54-498-40-03-003-2022-00117-00
PROVIDENCIA	SENTENCIA ANTICIPADA

ASUNTO A RESOLVER:

Ha pasado al despacho el presente proceso, para resolver la solicitud elevada por el demandado a través de su apoderado judicial, y analizado el proceso encontramos la pertinencia de dictar sentencia anticipada de acuerdo a lo señalado en el artículo 278 del CGP., dado que el proceso se encuentra para convocar para audiencia y resolver lo pertinente.

Previo a evacuar la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada, se requirió a la misma a fin de que aportara el certificado de libertad y tradición del predio identificado con **M.I. No. 270-67079** de la **ORIP Ocaña**, allegando tal documento, en donde se observa en la anotación No. 002, que efectivamente se encuentra inscrita la medida ordenada dentro del proceso adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego, cumplida la carga impuesta, lo procedente es darle trámite a la petición referida.

Manifiesta el peticionario, que en el Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego, se adelantó proceso Declarativo de Incumplimiento del Contrato de Promesa de Permuta con Resolución del mismo y acción reivindicatoria, con radicado 2019-196, promovido por el aquí demandado **YESID VERGEL MARTÍNEZ**, en contra de las aquí demandantes **ANA CECILIA TORRADO DE VEGA** y **YULEIMA VERGEL ORTÍZ** y dentro del cual el día 2 de noviembre de 2021, dicho Despacho, profiere sentencia, la cual se anexa, en donde se declara la existencia del contrato de promesa de permuta entre los señores **YULEIMA VERJEL ORTIZ** y **ANA CECILIA TORRADO DE VEGA** con el señor **YECID VERJEL MARTÍNEZ**, suscrito y autenticado en la Notaría Única del Círculo de Ábrego, el día 29 de abril del año 2016; se declaró el incumplimiento a dicho contrato, al no suscribir el instrumento público en la Notaria en mención; se condena en perjuicios y se ordenó igualmente que las ya mencionadas restituyeran el bien inmueble ubicado en el municipio de Ábrego, en la vereda San Javier, identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-67079 de la ORIP de Ocaña, a favor del señor YECID VERJEL MARTINEZ, dentro del término de 15 días siguiente a la ejecutoria de la sentencia.

Con base en lo anterior, considera el interesado procedente solicitar la terminación de este proceso, al encontrar demostrada la cosa juzgada, atendiendo a la desaparición de la vida

jurídica y sus efectos del contrato de promesa de permuta mencionado en párrafo anterior, con ocasión al incumplimiento de las aquí demandantes.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que la cosa juzgada es una institución jurídica procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia y en algunas otras providencias el carácter de inalterables, vinculantes y definitivas y los efectos que se desprenden de esto además de lograr la terminación definitiva de controversias, es evitar que los funcionarios conozcamos, tramitemos y fallemos, sobre lo ya resuelto.

Ahora bien, para que una decisión alcance el valor de cosa juzgada es necesario que se configuren requisitos como:

1.- La de identidad de objeto; es decir, la demanda debe versar sobre la misma pretensión, es decir sobre el mismo derecho o relación jurídica sobre el cual se predica la cosa juzgada y en este caso, nos encontramos frente al mismo objeto, esto es el efecto de cumplimiento o incumplimiento del contrato del 29 de abril del año 2016, siendo este contrato resuelto en el Juzgado Promiscuo de Ábrego.

2.- También se requiere de identidad de causa pretendí, esto es, que la demanda y la decisión que hizo tránsito a cosa juzgada tengan los mismos fundamentos de hecho o sustento fáctico de la nueva demanda que se promueve; lo cual se configura, pues se observa que en ambos procesos la obligación es signar un documento. Finalmente se considera que también se configura.

3.- La identidad de partes, lo que indica que al proceso deben concurrir las mismas partes e intervinientes que resultaron vinculadas y obligadas por la decisión que constituye cosa juzgada, existiendo acá una identidad jurídica de partes, los cuales se demandaron recíprocamente sobre la misma causa.

Al analizar el proceso encontramos que efectivamente al notificar la demanda ejecutiva de suscripción de documento, se propone varias excepciones como es la ausencia de causa para demandar, dado que la sentencia emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Abrego dentro del proceso declarativo de incumplimiento del contrato de permuta con resolución del mismo y acción reivindicatoria con radicado 2019-00196 por parte de la señora YULEIMA VERJEL ORTIZ Y ANA CECILIA TORRADO DEVEGA, y que nos fue aportada su radicación en el folio de matrícula inmobiliaria, por lo que se considera que se dan los supuestos de la excepción propuesta de excepción de ausencia de causa para demandar y de cosa juzgada, en razón que al formular la demanda ejecutiva de suscripción de documento, estaba en controversia precisamente la resolución del contrato del cual se derivaba la suscripción del documento que en este despacho se demanda, lo cual conlleva a que por sustracción de materia al estar en firme dicha decisión no resulta viable disponer orden alguna en este proceso de ejecución, por cuanto no tiene lógica emitir una orden de suscripción de un documento, cuando la decisión proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Abrego, resuelve el contrato, volviendo las cosas a su estado anterior, y por tanto esta funcionaria, debe dar probada la excepción

Propuesta sumada la cosa juzgada derivada de lo acontecido.

Lo anterior, trae como consecuencia que no se acceda a las pretensiones, esto es, que se suscriba la Escritura Pública en la Notaría Única del Círculo de Abrego el traspaso de la finca de su propiedad, ubicada en la Vereda San Javier del municipio de Abrego a favor de la demandante, puesto que como lo decíamos, no resulta viable lo pretendido, frente a una sentencia que declaró el incumplimiento del contrato que dio origen a la suscripción de documento que se demanda, lo que conlleva a dar por terminado el proceso y la cancelación de la medida cautelar decretada con providencia de 18 de diciembre de 2018 y que se encuentra registrada en la anotación 02, del folio de matrícula inmobiliaria 270-67079

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR probadas las excepciones de ausencia de causa para demandar, en concordancia con la excepción de cosa juzgada.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar la terminación del presente proceso tal y como fuere dicho en la motivación de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 270-67079, el cual es de propiedad del demandado **YECID VERJEL MARTÍNEZ, CC No. 88.287.117.** Dicha medida fue ordenada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego el 18 de diciembre de 2018 y comunicada a través del oficio No. 4050 del 19 de diciembre del mismo año. Ofíciense para lo pertinente.

CUARTO: No se ordena el desglosarse de los documentos, por cuanto la demanda fue remitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Playa de Belén a este Despacho, de manera virtual.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandante.

SEXTO: Déjese la correspondiente constancia. **ARCHIVASE.**

**NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea205c00d2a139591dfb1e26a5fc16780a603eea4b1a6da25e3d60a2f663ed53**

Documento generado en 01/08/2022 05:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA
APODERADO	DR. LEONARDO RAFAEL MOVILLA GUZMAN
DEMANDADO	JOSÉ LUIS VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA CC No. 1.045.672.419
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00125-00
PROVIDENCIA	PONIENDO EN CONOCIMIENTO

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BANCO DE OCCIDENTE, manifiestan que: *“...nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional. ...”*

BANCO BBVA, manifiestan que: *“...le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 08 del mes junio del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario...”*

Así mismo, agréguese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5292d8609408e1157b58e8fc30e1c90bb589c5cad57ec9d2abf850ae42cdd5f**

Documento generado en 01/08/2022 02:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, primero (1) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	JORGE EMIRO VERGEL CAÑIZAREZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00137-00
PROVIDENCIA	AUTO ORDENANDO EMPLAZAMIENTO

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el Apoderado de la parte ejecutante, en razón a que la notificación personal remitida al demandado fue devuelta por el concepto de "NO EXISTE", certificación que aporta la empresa Servicios Postales 472; dado lo anterior, es necesario **EMPLAZAR**, al demandado **JORGE EMIRO VERGEL CAÑIZAREZ**, trámite que se llevará a cabo, conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2020, es decir, mediante la inclusión del nombre del emplazado, únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7bd81404be3f7a7efd36eb897a79dfe212dd8bdb970bb4e84a08b5250d94f66**

Documento generado en 01/08/2022 02:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO	DRA. DIANA CAROLINA RUEDA GALVÍS
DEMANDADO	EDINSON PINZÓN BALLESTEROS
RADICACION	54-498-40-03-003-2022-00159-00
PROVIDENCIA	AGREGA DOCUMENTOS-PONE EN CONOCIMIENTO

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

DAVIVIENDA, manifiestan que: “...no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto, para el siguiente demandado 5469258, debido a que no presentan vínculos comerciales con la entidad...”

Así mismo, agréguese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 634cdb1d65f2476872ce309ba9c8b0d05b858a8066f5c71046265e87a1d5ce39

Documento generado en 01/08/2022 02:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JEFREY LONDOÑO HERRERA
APODERADO	DRA. CINTHIA LISETH PÉREZ TORO
DEMANDADO	CESAR AUGUSTO IPUANA JUSAYU
RADICACION	54-498-40- 03-003-2022-00207-00
PROVIDENCIA	AGREGA DOCUMENTOS-PONE EN CONOCIMIENTO

Póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, manifiestan que: *“...el nombre indicado del demandado no coincide con el registrado en el Banco Agrario...”*.

Así mismo, agréguese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a62b7aa2cec52c236405ef79fb35f10c83d12e67bac0d879425f385c1a245fa**

Documento generado en 01/08/2022 02:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>